



060.066.946-6, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 2105 de 2018, es dador hasta el 12 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente provido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT. 060.066.946-6, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Laura Carleba Torres
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
Bogotá D.C., 12 de enero de 2020

Este documento fue generado en automático por el sistema de gestión de información de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución No. 20264500009387

FUNCIÓN O ANO RTA	NOMBRE
Asesoría y Asesoría de Ley	LAURA CARLEBA TORRES TORRES
Asesoría de Ley y de	CARLOS ANDRÉS BAQUERO SALTERRÁN
Asesoría de Ley y de	RODRIGO PÉREZ GUTIÉRREZ
Asesoría de Ley y de	JHONATAN RESTrepo

Se informa a los señores directores de las empresas de vigilancia y seguridad privada que se les ha notificado la presente resolución y que se les ha informado de los recursos de reposición y de apelación que se interponen en el presente acto administrativo.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN - CARRERA 50 No. 58 - 85, BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION

Hoy: a las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución
 Número: de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal

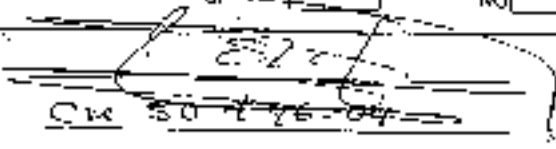
Apoderado

Persona Natural

Asociado

Manifiesto que contra la presente resolución procuro el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

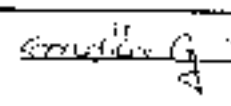
RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: 

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

El notificado en la ley 1471 de 2014, artículo 200, para el presente procedimiento, declara haber leído y entendido el contenido de la presente notificación, así como el contenido de la resolución objeto de la presente notificación, así como el contenido de la presente notificación, así como el contenido de la presente notificación, así como el contenido de la presente notificación.

Nombre Notificador: Firma: 

Recurso presentado en:

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
 Calle 50 # 476-04
 Bogotá, D.C. - Colombia
 Teléfono: (57) 312 432 432
 Correo Electrónico: atencioncliente@supervigilancia.gov.co

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con Nit No. 860.056.946-6

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de sus fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, las cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

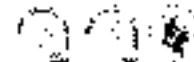
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 323 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Firmado por	KID LINDARDA QUINTERO ROSA MARIÑO FORNBERG
Revisado para firmar	JAVIER PUZZA GERA
Las firmas y sellos de ambos funcionarios dan fe de que el documento que se certifica ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, sus efectos corresponden al contenido del mismo.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 86-09 de la Carrera de Regreso O.T. – Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 1 de 15



Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ningún permiso, licencia o requisitos adicionales para su ejercicio".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994".

Antecedentes.

Que revisado e certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 06 de noviembre de 2017, a través del registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra las siguientes anotaciones.

Por escritura No 2747 de la notaria cuarta de Bogotá D.C. del 01 de junio de 1978, inscrita el 08 de agosto de 1978 bajo el No. 00437 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada "SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA".

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20171200089067 del 04 de Diciembre de 2012, le fue renovada la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., identificada con NIT 860.966.946-6 para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, y agencias en las ciudades de Cali, Girardot, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, mercancías y vehículos con armas y sin armas de fuego, medios canales tecnológicos y servicio correo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo mediante la resolución que antecede se autorizó la siguiente composición societaria.

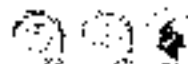
SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SALVEDRA TRONCOSO	20.000	12.013	252.260.000
MARÍA ELIZ TORRES TRIANA	43.000	12.013	540.600.000
MARTHA PATRICIA SALVEDRA TRONCOSO	7.500	12.013	90.100.000
JOSE DEL CARMEN SALVEDRA BARRAZA	76.500	12.013	919.030.000
TOTAL	150.000	12.013	1.802.000.000

Resolución No. 20184400001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Proyectado por	JUAN ESTEBAN GUTIERREZ – OLYMPIA JORDAN MURRAY
Revisado por / emitido por	IVÁN LUIS VILLALBA

Los señores firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normatividad y disposiciones legales vigentes y que lo emitimos en su totalidad, en presencia de los señores:

DIRECCION A COMUNICACIONES: CHRIS GHO, 26-49 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilanciagp.com.co



Que mediante Resolución No. 2013120000337 del 06 de febrero de 2013, se autorizó la apertura de la SUCURSAL en la ciudad de MANIZALES – CALDAS, ubicada en la Calle 8 No. 7 - 113, Barrio Chipre, y estará representada por la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, sucursal esta que posteriormente fue sujeta de cambio de dirección aprobada a través de la Resolución No. 20151200010827 del 24 de febrero de 2015, quedando ubicada en la v Carrera 23 N° 52-62 de dicha ciudad.

Con Resolución 20131200051707 del 26 de agosto de 2013 se autorizó cesión y venta de setenta y seis mil quinientas (76.500) cuotas sociales que posea el señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía a favor de los señores **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO** y **MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 80.916.973 y 52.691.647, quedando a conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE	%
WALTER JOSE SAAVEDRA	82.500	12.073	991.100.000	55
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	12.073	270.340.000	15
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.073	540.640.000	30
TOTAL	150.000	12.073	1.802.080.000	100

Mediante resolución No. 20131100052097 del 27 de agosto de 2013 se fue autorizada la modificación de la Pauta y el Color de la Cartera a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Con Resolución No. 20131200072207 del 31 de octubre de 2013, este organo de control, inspección y vigilancia aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de IBAGUÉ-TOLIMA, la cual posteriormente con resolución No. 20174100012907 del 22 de marzo de 2017 esta superintendencia autorizó el CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL en la ciudad de Ibagué Tolima así como el CAMBIO DE DIRECCIÓN de la misma a la Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club de dicha ciudad, siendo dicha sucursal representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.116

Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013 a través de radicado No. 20131200217711, se tomó alerta nota del aumento de capital por valor de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$2.100.000.000) MCTE que afecta la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	\$1.150.000.000	55%
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$315.000.000	15%
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$630.000.000	30%
TOTAL	150.000	\$2.100.000.000	100%

Que mediante Resolución No. 20131200078807 del 21 de noviembre de 2013, se autorizó el nombramiento del señor **MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.369.902, como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Resolución No. 2013410000457

FUNCIÓN/ROL ASISTENTE	NOMBRE
Tercerada o Representante por	MARTHA PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ, FOR MARIANO
Reservado para firma por	JAVIER RIVERA VÉGA

Insustancia a efectos de ser notificado por correo electrónico el documento a los representantes legales de la entidad y a las direcciones legales de esta y por lo tanto, no es necesario responder sobre el documento a los representantes legales de la entidad.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 94-05 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: informacion@seguridadsuperior.com

Página 1 de 11



Mediante Resolución No. 20141200011237 del 12 de febrero de 2014, se autorizó la apertura de SUCURSAL en la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER ubicada en la calle 41 No. 34 -59, oficina 201 edificio Sarra Riano El Frío siendo representada por el señor LUIS MIGUEL CORTÉS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.362.118.

Mediante Resolución No. 20141200015797 del 26 de febrero de 2014, se autorizó el CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL y CAMBIO DE DOMICILIO de la SUCURSAL ubicada en la Calle 10 No. 31 - 125 Barrio Colseguros de la ciudad de CALI - VALLE, la cual se encuentra representada por la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022

Mediante Resolución No. 20141200033067 del 23 de abril de 2014, se autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de VILLAVICENCIO - META, ubicada en la Carrera 23 No. 37 Local 20 - 22, siendo representada por el señor LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.362.118.

Mediante Resolución No. 20141200050997 del 17 de junio de 2014, se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en la ciudad de Santa María Magdalena la cual fundo establecida en la Calle 17 No 21 A - 32 de dicha ciudad la cual mediante Resolución No. 20161200018277 del 22 de marzo de 2016 fue objeto de CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL.

Mediante Resolución No. 20141200053337 del 24 de junio de 2014, se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada, el CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL de la agencia ubicada en la ciudad de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, la cual quedó ubicada en la Calle 809 No. 42 D - 11 de dicha ciudad, y el nombramiento de la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022 como representante legal de dicha sucursal.

Mediante Resolución No. 20141200059597 del 14 de julio de 2014, se autorizó el nombramiento del señor MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.359.982 Ibagué - Tolima como Representante Legal y la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 23.647.022 de la Boyacá como Representante Legal Sucesora, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Mediante Resolución No. 2014120010997 del 22 de diciembre de 2014, se autorizó el nombramiento del señor GERMAN DUQUE MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432, como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Mediante Resolución No. 20151200007287 del 06 de febrero de 2015, se registró en el expediente administrativo de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, aumento de capital con valor de MM. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/CTE quedando el capital en un valor de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000) M/CTE, quedando la composición en la siguiente manera:

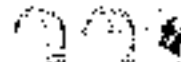
Resolución No. 20184100001547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Proyecto - PROYECTO CCI	LUIS MIGUEL CORTÉS SANDOVAL
Carácter de Firma	LEGAL REPRESENTANTE

Los datos firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma, y damos como legales vigentes y por lo tanto, válida y ejecutable en sus efectos.

DIRECCIÓN A LONTINUITAR: CRA 50No. 35-05 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: atlas@segundocorporacion.com

*Página 1 de 22



SOCIOS	N° DE CUOTAS	PORCENTAJE	VALOR APOORTE
WALTER JOSÉ SAAVEDRA TRONCOSO	87.500	55%	\$1.980.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	15%	\$540.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	30%	\$1.080.000.000
TOTAL	150.000	100%	3.600.000.000

Mediante resolución No. 20151200014707 del 13 de marzo de 2015, se autorizó el cambio de agencia a sucursal de sede ubicada en la ciudad de CARTAGENA - BOLÍVAR, así como el cambio de dirección de la misma, la cual quedó ubicada en la Avenida 3 N° 20-61 Domo Blanca representada por la Señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 23.047.022.

Mediante Resolución No. 20151200066607 del 03 de noviembre de 2015, se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de TUNJA - BOYACÁ ubicada en la OFICINA 808 DEL EDIFICIO DAVINCI CENTRO MÉDICO Y DE NEGOCIOS, de la CARRERA 1F No. 39-76, y el nombramiento de la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.047.022 como Representante Legal de dicha SUCURSAL.

Mediante Resolución No. 20161200037237 del 25 de mayo de 2016, se autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de Neiva - Huila, la cual quedará ubicada en la carrera 8 No. 4 - 86, siendo representada por el señor LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.118.

Mediante Resolución No. 20141200026027 del 31 de marzo de 2014, se dio apertura de una sucursal en la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA, ubicada en la Calle 11A No. 43F - 14 Barrio El Toboaco, representada por el señor LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.118, la cual mediante Resolución No. 20174100024967 del 26 de abril de 2017, fue corregida en su artículo 1 especificándose que la autorización otorgada se trata de una SUCURSAL en la ciudad de Medellín - Antioquia a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.

Que mediante radicado No. 20174100159131 del 24 de julio de 2017, se registró aumento de capital a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.740.000.000) MCTE quedando el capital en un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$5.340.000.000) MCTE, quedando la composición de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
WALTER JOSÉ SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	\$15.500	\$2.837.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$35.600	\$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$35.600	\$1.602.000.000
TOTAL	150.000	\$35.600	\$5.340.000.000

Que mediante radicado No. 20174100076301 del 06 de mayo de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tomó en cuenta nota del nombramiento del señor EDUARDO

Resolución No. 20184100001517

FUNDACION O ANALISTA	NOMBRE
Tratamiento y Proyección del	LUIS MARIANA O. VERRA LITE VALERIO RIVERA MORENO
Revisado para firma del	JOSE RIVERA VERA
Los arriba firmantes certificamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas de procedimiento vigentes y que en todo lo demás, ha sido elaborado responsablemente, la responsabilidad por lo tanto, es de la persona que lo firma.	
DIRECCIÓN Y LUMINACIÓN: CMA SONS, 98-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@cmasongs.com.co	

Página 5 de 5



URIBE ESLAVA, debilitado por acta de Ciudadanía No. 91.229.050, a quien le fueron asignadas las funciones de segundo representante legal de la empresa de vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA**.

No obstante, lo anterior esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada mediante resolución N° 20174100091217 del 16 de noviembre de 2017, se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en el municipio de Girardot - Cundinamarca, el cual quedará ubicado en la Calle 21ª No. 71-15 de ese municipio.

Con resolución No. 20174100101917 del 18 de diciembre de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó el cambio de dirección de la Sucursal de Villavieja - Meta el cual quedará ubicada en la Carrera 41 No. 15-37 Barrio "Villa María" de esa ciudad.

Con resolución No. 20174100101907 del 18 de diciembre de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó el cambio de dirección de la Sucursal de Barranquilla - Atlántico cuyo cuartel quedará ubicada en la Carrera 41D No. 51-75 barrio Jardín de esa ciudad.

Con resolución No. 20174100106647 del 29 de diciembre de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó el cambio de dirección de la sede central, la cual quedará ubicada en la "FINCA VILLA MARTHA" ubicada "SAN RAFAEL" de municipio de Facatalvía - Cundinamarca.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **GERMAN DUQUE MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C. actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT. 850.066.916-6, mediante documentación radicada con No. 20170133392 de 18 de Julio de 2017, (Expediente Administrativo Reginal) solicitó ante esta entidad de inspección control y vigilancia solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino, con sucursales y agencias, así como el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Así mismo, la citada acta de documentación concerniente a la Renovación de la licencia a través de radicados Nos. 20170133392 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, y 20170247082 del 30 de noviembre de 2017.

Que conforme a artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso sustituido por el artículo 7 de la Ley 1756 de 2015, cuando las autoridades administrativas constaren que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba reavivar una gestión en trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un (1) mes.

En virtud de lo anterior la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aportar y complementara información, y documentos con el fin de

Resolución No. 20174100091217

FUNCIONARIO ANALISTA	NOMBRE
Tamaño + Proveniencia	JUDITH ANDRÉA FUENTES PINO MAJURO RIVERA MORENO
Responsable Empresa	JANICA RIVERA SENE
Los señores y señoras declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, hay plena responsabilidad, a presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR, CRA 50 No. 36-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Firmados en:



continuar el trámite de renovación de licencia solicitada, para la cual emitió dicho acto de salida No. 20174100209601 del 08 de septiembre de 2017.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. mediante documentos radcados bajo los Nos. 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017, da respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con radcado No. 20170213202 del 17 de octubre de 2017, la vigilada presentó solicitud de registro de código caninos, solicitud que se hace ver en el presente acto.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular el de economía, según el número 12 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Con base en la información reportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse en fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado en el sector. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "licencia o consentimiento para hacer o usar algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento de ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del sentido que va a producir o del bien que va a distribuir; (ii) segunda de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. (Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas" (sentencia C-203 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley. La ley demerita al alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio que no estén consagrados en la ley, o autorizados por esta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de



La empresa: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

Resolución No. 20174100209601

FUNCIONARIO ANALISTA	NOMBRE
T. Servicio y Prevención por	RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN MAURICIO RIVERA TORRES
Responde para Firmar	LEONOR FERRER PEREZ
Los analistas firmantes declaro(n) que reviso(n) el documento y lo emitieron ajustado a los normas y disposiciones legales vigentes y que la firma es suya, es su responsabilidad la exactitud de los datos.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CAA SONS, 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 2 de 25



requisitos insinuados en la defensa del interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe tener en cuenta.

En la sentencia C-524 de 1995 la Corte expresó: “[E]stas al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, controles urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su núcleo interno en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de industria privada.”

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial en la materia, sostiene que:

“No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que la haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.”

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autolimiten sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impida el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para adoptar labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y mitigan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abra la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares.”

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación ha previsto que esa intervención será compatible con las precepas que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultaran acordes con la Carta Política cuando esta “necesariamente debe llevarse a cabo con estricto apego de la ley, y no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de

¹ Véase:
 Ley 2007-01-01 de 2007, Ley 2007-02 de 2007, Ley 2007-03 de 2007, Ley 2007-04 de 2007, Ley 2007-05 de 2007, Ley 2007-06 de 2007, Ley 2007-07 de 2007, Ley 2007-08 de 2007, Ley 2007-09 de 2007, Ley 2007-10 de 2007, Ley 2007-11 de 2007, Ley 2007-12 de 2007, Ley 2007-13 de 2007, Ley 2007-14 de 2007, Ley 2007-15 de 2007, Ley 2007-16 de 2007, Ley 2007-17 de 2007, Ley 2007-18 de 2007, Ley 2007-19 de 2007, Ley 2007-20 de 2007, Ley 2007-21 de 2007, Ley 2007-22 de 2007, Ley 2007-23 de 2007, Ley 2007-24 de 2007, Ley 2007-25 de 2007, Ley 2007-26 de 2007, Ley 2007-27 de 2007, Ley 2007-28 de 2007, Ley 2007-29 de 2007, Ley 2007-30 de 2007, Ley 2007-31 de 2007, Ley 2007-32 de 2007, Ley 2007-33 de 2007, Ley 2007-34 de 2007, Ley 2007-35 de 2007, Ley 2007-36 de 2007, Ley 2007-37 de 2007, Ley 2007-38 de 2007, Ley 2007-39 de 2007, Ley 2007-40 de 2007, Ley 2007-41 de 2007, Ley 2007-42 de 2007, Ley 2007-43 de 2007, Ley 2007-44 de 2007, Ley 2007-45 de 2007, Ley 2007-46 de 2007, Ley 2007-47 de 2007, Ley 2007-48 de 2007, Ley 2007-49 de 2007, Ley 2007-50 de 2007, Ley 2007-51 de 2007, Ley 2007-52 de 2007, Ley 2007-53 de 2007, Ley 2007-54 de 2007, Ley 2007-55 de 2007, Ley 2007-56 de 2007, Ley 2007-57 de 2007, Ley 2007-58 de 2007, Ley 2007-59 de 2007, Ley 2007-60 de 2007, Ley 2007-61 de 2007, Ley 2007-62 de 2007, Ley 2007-63 de 2007, Ley 2007-64 de 2007, Ley 2007-65 de 2007, Ley 2007-66 de 2007, Ley 2007-67 de 2007, Ley 2007-68 de 2007, Ley 2007-69 de 2007, Ley 2007-70 de 2007, Ley 2007-71 de 2007, Ley 2007-72 de 2007, Ley 2007-73 de 2007, Ley 2007-74 de 2007, Ley 2007-75 de 2007, Ley 2007-76 de 2007, Ley 2007-77 de 2007, Ley 2007-78 de 2007, Ley 2007-79 de 2007, Ley 2007-80 de 2007, Ley 2007-81 de 2007, Ley 2007-82 de 2007, Ley 2007-83 de 2007, Ley 2007-84 de 2007, Ley 2007-85 de 2007, Ley 2007-86 de 2007, Ley 2007-87 de 2007, Ley 2007-88 de 2007, Ley 2007-89 de 2007, Ley 2007-90 de 2007, Ley 2007-91 de 2007, Ley 2007-92 de 2007, Ley 2007-93 de 2007, Ley 2007-94 de 2007, Ley 2007-95 de 2007, Ley 2007-96 de 2007, Ley 2007-97 de 2007, Ley 2007-98 de 2007, Ley 2007-99 de 2007, Ley 2007-100 de 2007, Ley 2007-101 de 2007, Ley 2007-102 de 2007, Ley 2007-103 de 2007, Ley 2007-104 de 2007, Ley 2007-105 de 2007, Ley 2007-106 de 2007, Ley 2007-107 de 2007, Ley 2007-108 de 2007, Ley 2007-109 de 2007, Ley 2007-110 de 2007, Ley 2007-111 de 2007, Ley 2007-112 de 2007, Ley 2007-113 de 2007, Ley 2007-114 de 2007, Ley 2007-115 de 2007, Ley 2007-116 de 2007, Ley 2007-117 de 2007, Ley 2007-118 de 2007, Ley 2007-119 de 2007, Ley 2007-120 de 2007, Ley 2007-121 de 2007, Ley 2007-122 de 2007, Ley 2007-123 de 2007, Ley 2007-124 de 2007, Ley 2007-125 de 2007, Ley 2007-126 de 2007, Ley 2007-127 de 2007, Ley 2007-128 de 2007, Ley 2007-129 de 2007, Ley 2007-130 de 2007, Ley 2007-131 de 2007, Ley 2007-132 de 2007, Ley 2007-133 de 2007, Ley 2007-134 de 2007, Ley 2007-135 de 2007, Ley 2007-136 de 2007, Ley 2007-137 de 2007, Ley 2007-138 de 2007, Ley 2007-139 de 2007, Ley 2007-140 de 2007, Ley 2007-141 de 2007, Ley 2007-142 de 2007, Ley 2007-143 de 2007, Ley 2007-144 de 2007, Ley 2007-145 de 2007, Ley 2007-146 de 2007, Ley 2007-147 de 2007, Ley 2007-148 de 2007, Ley 2007-149 de 2007, Ley 2007-150 de 2007, Ley 2007-151 de 2007, Ley 2007-152 de 2007, Ley 2007-153 de 2007, Ley 2007-154 de 2007, Ley 2007-155 de 2007, Ley 2007-156 de 2007, Ley 2007-157 de 2007, Ley 2007-158 de 2007, Ley 2007-159 de 2007, Ley 2007-160 de 2007, Ley 2007-161 de 2007, Ley 2007-162 de 2007, Ley 2007-163 de 2007, Ley 2007-164 de 2007, Ley 2007-165 de 2007, Ley 2007-166 de 2007, Ley 2007-167 de 2007, Ley 2007-168 de 2007, Ley 2007-169 de 2007, Ley 2007-170 de 2007, Ley 2007-171 de 2007, Ley 2007-172 de 2007, Ley 2007-173 de 2007, Ley 2007-174 de 2007, Ley 2007-175 de 2007, Ley 2007-176 de 2007, Ley 2007-177 de 2007, Ley 2007-178 de 2007, Ley 2007-179 de 2007, Ley 2007-180 de 2007, Ley 2007-181 de 2007, Ley 2007-182 de 2007, Ley 2007-183 de 2007, Ley 2007-184 de 2007, Ley 2007-185 de 2007, Ley 2007-186 de 2007, Ley 2007-187 de 2007, Ley 2007-188 de 2007, Ley 2007-189 de 2007, Ley 2007-190 de 2007, Ley 2007-191 de 2007, Ley 2007-192 de 2007, Ley 2007-193 de 2007, Ley 2007-194 de 2007, Ley 2007-195 de 2007, Ley 2007-196 de 2007, Ley 2007-197 de 2007, Ley 2007-198 de 2007, Ley 2007-199 de 2007, Ley 2007-200 de 2007, Ley 2007-201 de 2007, Ley 2007-202 de 2007, Ley 2007-203 de 2007, Ley 2007-204 de 2007, Ley 2007-205 de 2007, Ley 2007-206 de 2007, Ley 2007-207 de 2007, Ley 2007-208 de 2007, Ley 2007-209 de 2007, Ley 2007-210 de 2007, Ley 2007-211 de 2007, Ley 2007-212 de 2007, Ley 2007-213 de 2007, Ley 2007-214 de 2007, Ley 2007-215 de 2007, Ley 2007-216 de 2007, Ley 2007-217 de 2007, Ley 2007-218 de 2007, Ley 2007-219 de 2007, Ley 2007-220 de 2007, Ley 2007-221 de 2007, Ley 2007-222 de 2007, Ley 2007-223 de 2007, Ley 2007-224 de 2007, Ley 2007-225 de 2007, Ley 2007-226 de 2007, Ley 2007-227 de 2007, Ley 2007-228 de 2007, Ley 2007-229 de 2007, Ley 2007-230 de 2007, Ley 2007-231 de 2007, Ley 2007-232 de 2007, Ley 2007-233 de 2007, Ley 2007-234 de 2007, Ley 2007-235 de 2007, Ley 2007-236 de 2007, Ley 2007-237 de 2007, Ley 2007-238 de 2007, Ley 2007-239 de 2007, Ley 2007-240 de 2007, Ley 2007-241 de 2007, Ley 2007-242 de 2007, Ley 2007-243 de 2007, Ley 2007-244 de 2007, Ley 2007-245 de 2007, Ley 2007-246 de 2007, Ley 2007-247 de 2007, Ley 2007-248 de 2007, Ley 2007-249 de 2007, Ley 2007-250 de 2007, Ley 2007-251 de 2007, Ley 2007-252 de 2007, Ley 2007-253 de 2007, Ley 2007-254 de 2007, Ley 2007-255 de 2007, Ley 2007-256 de 2007, Ley 2007-257 de 2007, Ley 2007-258 de 2007, Ley 2007-259 de 2007, Ley 2007-260 de 2007, Ley 2007-261 de 2007, Ley 2007-262 de 2007, Ley 2007-263 de 2007, Ley 2007-264 de 2007, Ley 2007-265 de 2007, Ley 2007-266 de 2007, Ley 2007-267 de 2007, Ley 2007-268 de 2007, Ley 2007-269 de 2007, Ley 2007-270 de 2007, Ley 2007-271 de 2007, Ley 2007-272 de 2007, Ley 2007-273 de 2007, Ley 2007-274 de 2007, Ley 2007-275 de 2007, Ley 2007-276 de 2007, Ley 2007-277 de 2007, Ley 2007-278 de 2007, Ley 2007-279 de 2007, Ley 2007-280 de 2007, Ley 2007-281 de 2007, Ley 2007-282 de 2007, Ley 2007-283 de 2007, Ley 2007-284 de 2007, Ley 2007-285 de 2007, Ley 2007-286 de 2007, Ley 2007-287 de 2007, Ley 2007-288 de 2007, Ley 2007-289 de 2007, Ley 2007-290 de 2007, Ley 2007-291 de 2007, Ley 2007-292 de 2007, Ley 2007-293 de 2007, Ley 2007-294 de 2007, Ley 2007-295 de 2007, Ley 2007-296 de 2007, Ley 2007-297 de 2007, Ley 2007-298 de 2007, Ley 2007-299 de 2007, Ley 2007-300 de 2007, Ley 2007-301 de 2007, Ley 2007-302 de 2007, Ley 2007-303 de 2007, Ley 2007-304 de 2007, Ley 2007-305 de 2007, Ley 2007-306 de 2007, Ley 2007-307 de 2007, Ley 2007-308 de 2007, Ley 2007-309 de 2007, Ley 2007-310 de 2007, Ley 2007-311 de 2007, Ley 2007-312 de 2007, Ley 2007-313 de 2007, Ley 2007-314 de 2007, Ley 2007-315 de 2007, Ley 2007-316 de 2007, Ley 2007-317 de 2007, Ley 2007-318 de 2007, Ley 2007-319 de 2007, Ley 2007-320 de 2007, Ley 2007-321 de 2007, Ley 2007-322 de 2007, Ley 2007-323 de 2007, Ley 2007-324 de 2007, Ley 2007-325 de 2007, Ley 2007-326 de 2007, Ley 2007-327 de 2007, Ley 2007-328 de 2007, Ley 2007-329 de 2007, Ley 2007-330 de 2007, Ley 2007-331 de 2007, Ley 2007-332 de 2007, Ley 2007-333 de 2007, Ley 2007-334 de 2007, Ley 2007-335 de 2007, Ley 2007-336 de 2007, Ley 2007-337 de 2007, Ley 2007-338 de 2007, Ley 2007-339 de 2007, Ley 2007-340 de 2007, Ley 2007-341 de 2007, Ley 2007-342 de 2007, Ley 2007-343 de 2007, Ley 2007-344 de 2007, Ley 2007-345 de 2007, Ley 2007-346 de 2007, Ley 2007-347 de 2007, Ley 2007-348 de 2007, Ley 2007-349 de 2007, Ley 2007-350 de 2007, Ley 2007-351 de 2007, Ley 2007-352 de 2007, Ley 2007-353 de 2007, Ley 2007-354 de 2007, Ley 2007-355 de 2007, Ley 2007-356 de 2007, Ley 2007-357 de 2007, Ley 2007-358 de 2007, Ley 2007-359 de 2007, Ley 2007-360 de 2007, Ley 2007-361 de 2007, Ley 2007-362 de 2007, Ley 2007-363 de 2007, Ley 2007-364 de 2007, Ley 2007-365 de 2007, Ley 2007-366 de 2007, Ley 2007-367 de 2007, Ley 2007-368 de 2007, Ley 2007-369 de 2007, Ley 2007-370 de 2007, Ley 2007-371 de 2007, Ley 2007-372 de 2007, Ley 2007-373 de 2007, Ley 2007-374 de 2007, Ley 2007-375 de 2007, Ley 2007-376 de 2007, Ley 2007-377 de 2007, Ley 2007-378 de 2007, Ley 2007-379 de 2007, Ley 2007-380 de 2007, Ley 2007-381 de 2007, Ley 2007-382 de 2007, Ley 2007-383 de 2007, Ley 2007-384 de 2007, Ley 2007-385 de 2007, Ley 2007-386 de 2007, Ley 2007-387 de 2007, Ley 2007-388 de 2007, Ley 2007-389 de 2007, Ley 2007-390 de 2007, Ley 2007-391 de 2007, Ley 2007-392 de 2007, Ley 2007-393 de 2007, Ley 2007-394 de 2007, Ley 2007-395 de 2007, Ley 2007-396 de 2007, Ley 2007-397 de 2007, Ley 2007-398 de 2007, Ley 2007-399 de 2007, Ley 2007-400 de 2007, Ley 2007-401 de 2007, Ley 2007-402 de 2007, Ley 2007-403 de 2007, Ley 2007-404 de 2007, Ley 2007-405 de 2007, Ley 2007-406 de 2007, Ley 2007-407 de 2007, Ley 2007-408 de 2007, Ley 2007-409 de 2007, Ley 2007-410 de 2007, Ley 2007-411 de 2007, Ley 2007-412 de 2007, Ley 2007-413 de 2007, Ley 2007-414 de 2007, Ley 2007-415 de 2007, Ley 2007-416 de 2007, Ley 2007-417 de 2007, Ley 2007-418 de 2007, Ley 2007-419 de 2007, Ley 2007-420 de 2007, Ley 2007-421 de 2007, Ley 2007-422 de 2007, Ley 2007-423 de 2007, Ley 2007-424 de 2007, Ley 2007-425 de 2007, Ley 2007-426 de 2007, Ley 2007-427 de 2007, Ley 2007-428 de 2007, Ley 2007-429 de 2007, Ley 2007-430 de 2007, Ley 2007-431 de 2007, Ley 2007-432 de 2007, Ley 2007-433 de 2007, Ley 2007-434 de 2007, Ley 2007-435 de 2007, Ley 2007-436 de 2007, Ley 2007-437 de 2007, Ley 2007-438 de 2007, Ley 2007-439 de 2007, Ley 2007-440 de 2007, Ley 2007-441 de 2007, Ley 2007-442 de 2007, Ley 2007-443 de 2007, Ley 2007-444 de 2007, Ley 2007-445 de 2007, Ley 2007-446 de 2007, Ley 2007-447 de 2007, Ley 2007-448 de 2007, Ley 2007-449 de 2007, Ley 2007-450 de 2007, Ley 2007-451 de 2007, Ley 2007-452 de 2007, Ley 2007-453 de 2007, Ley 2007-454 de 2007, Ley 2007-455 de 2007, Ley 2007-456 de 2007, Ley 2007-457 de 2007, Ley 2007-458 de 2007, Ley 2007-459 de 2007, Ley 2007-460 de 2007, Ley 2007-461 de 2007, Ley 2007-462 de 2007, Ley 2007-463 de 2007, Ley 2007-464 de 2007, Ley 2007-465 de 2007, Ley 2007-466 de 2007, Ley 2007-467 de 2007, Ley 2007-468 de 2007, Ley 2007-469 de 2007, Ley 2007-470 de 2007, Ley 2007-471 de 2007, Ley 2007-472 de 2007, Ley 2007-473 de 2007, Ley 2007-474 de 2007, Ley 2007-475 de 2007, Ley 2007-476 de 2007, Ley 2007-477 de 2007, Ley 2007-478 de 2007, Ley 2007-479 de 2007, Ley 2007-480 de 2007, Ley 2007-481 de 2007, Ley 2007-482 de 2007, Ley 2007-483 de 2007, Ley 2007-484 de 2007, Ley 2007-485 de 2007, Ley 2007-486 de 2007, Ley 2007-487 de 2007, Ley 2007-488 de 2007, Ley 2007-489 de 2007, Ley 2007-490 de 2007, Ley 2007-491 de 2007, Ley 2007-492 de 2007, Ley 2007-493 de 2007, Ley 2007-494 de 2007, Ley 2007-495 de 2007, Ley 2007-496 de 2007, Ley 2007-497 de 2007, Ley 2007-498 de 2007, Ley 2007-499 de 2007, Ley 2007-500 de 2007, Ley 2007-501 de 2007, Ley 2007-502 de 2007, Ley 2007-503 de 2007, Ley 2007-504 de 2007, Ley 2007-505 de 2007, Ley 2007-506 de 2007, Ley 2007-507 de 2007, Ley 2007-508 de 2007, Ley 2007-509 de 2007, Ley 2007-510 de 2007, Ley 2007-511 de 2007, Ley 2007-512 de 2007, Ley 2007-513 de 2007, Ley 2007-514 de 2007, Ley 2007-515 de 2007, Ley 2007-516 de 2007, Ley 2007-517 de 2007, Ley 2007-518 de 2007, Ley 2007-519 de 2007, Ley 2007-520 de 2007, Ley 2007-521 de 2007, Ley 2007-522 de 2007, Ley 2007-523 de 2007, Ley 2007-524 de 2007, Ley 2007-525 de 2007, Ley 2007-526 de 2007, Ley 2007-527 de 2007, Ley 2007-528 de 2007, Ley 2007-529 de 2007, Ley 2007-530 de 2007, Ley 2007-531 de 2007, Ley 2007-532 de 2007, Ley 2007-533 de 2007, Ley 2007-534 de 2007, Ley 2007-535 de 2007, Ley 2007-536 de 2007, Ley 2007-537 de 2007, Ley 2007-538 de 2007, Ley 2007-539 de 2007, Ley 2007-540 de 2007, Ley 2007-541 de 2007, Ley 2007-542 de 2007, Ley 2007-543 de 2007, Ley 2007-544 de 2007, Ley 2007-545 de 2007, Ley 2007-546 de 2007, Ley 2007-547 de 2007, Ley 2007-548 de 2007, Ley 2007-549 de 2007, Ley 2007-550 de 2007, Ley 2007-551 de 2007, Ley 2007-552 de 2007, Ley 2007-553 de 2007, Ley 2007-554 de 2007, Ley 2007-555 de 2007, Ley 2007-556 de 2007, Ley 2007-557 de 2007, Ley 2007-558 de 2007, Ley 2007-559 de 2007, Ley 2007-560 de 2007, Ley 2007-561 de 2007, Ley 2007-562 de 2007, Ley 2007-563 de 2007, Ley 2007-564 de 2007, Ley 2007-565 de 2007, Ley 2007-566 de 2007, Ley 2007-567 de 2007, Ley 2007-568 de 2007, Ley 2007-569 de 2007, Ley 2007-570 de 2007, Ley 2007-571 de 2007, Ley 2007-572 de 2007, Ley 2007-573 de 2007, Ley 2007-574 de 2007, Ley 2007-575 de 2007, Ley 2007-576 de 2007, Ley 2007-577 de 2007, Ley 2007-578 de 2007, Ley 2007-579 de 2007, Ley 2007-580 de 2007, Ley 2007-581 de 2007, Ley 2007-582 de 2007, Ley 2007-583 de 2007, Ley 2007-584 de 2007, Ley 2007-585 de 2007, Ley 2007-586 de 2007, Ley 2007-587 de 2007, Ley 2007-588 de 2007, Ley 2007-589 de 2007, Ley 2007-590 de 2007, Ley 2007-591 de 2007, Ley 2007-592 de 2007, Ley 2007-593 de 2007, Ley 2007-594 de 2007, Ley 2007-595 de 2007, Ley 2007-596 de 2007, Ley 2007-597 de 2007, Ley 2007-598 de 2007, Ley 2007-599 de 2007, Ley 2007-600 de 2007, Ley 2007-601 de 2007, Ley 2007-602 de 2007, Ley 2007-603 de 2007, Ley 2007-604 de 2007, Ley 2007-605 de 2007, Ley 2007-606 de 2007, Ley 2007-607 de 2007, Ley 2007-608 de 2007, Ley 2007-609 de 2007, Ley 2007-610 de 2007, Ley 2007-611 de 2007, Ley 2007-612 de 2007, Ley 2007-613 de 2007, Ley 2007-614 de 2007, Ley 2007-615 de 2007, Ley 2007-616 de 2007, Ley 2007-617 de 2007, Ley 2007-618 de 2007, Ley 2007-619 de 2007, Ley 2007-620 de 2007, Ley 2007-621 de 2007, Ley 2007-622 de 2007, Ley 2007-623 de 2007, Ley 2007-624 de 2007, Ley 2007-625 de 2007, Ley 2007-626 de 2007, Ley 2007-627 de 2007, Ley 2007-628 de 2007, Ley 2007-629 de 2007, Ley 2007-630 de 2007, Ley 2007-631 de 2007, Ley 2007-632 de 2007, Ley 2007-633 de 2007, Ley 2007-634 de 2007, Ley 2007-635 de 2007, Ley 2007-636 de 2007, Ley 2007-637 de 2007, Ley 2007-638 de 2007, Ley 2007-639 de 2007, Ley 2007-640 de 2007, Ley 2007-641 de 2007, Ley 2007-642 de 2007, Ley 2007-643 de 2007, Ley 2007-644 de 2007, Ley 2007-645 de 2007, Ley 2007-646 de 2007, Ley 2007-647 de 2007, Ley 2007-648 de 2007, Ley 2007-649 de 2007, Ley 2007-650 de 2007, Ley 2007-651 de 2007, Ley 2007-652 de 2007, Ley 2007-653 de 2007, Ley 2007-654 de 2007, Ley 2007-655 de 2007, Ley 2007-656 de 2007, Ley 2007-657 de 2007, Ley 2007-658 de 2007, Ley 2007-659 de 2007, Ley 2007-660 de 2007, Ley 2007-661 de 2007, Ley 2007-662 de 2007, Ley 2007-663 de 2007, Ley 2007-664 de 2007, Ley 2007-665 de 200

empresa) no debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la "tendencia garantista", iv, debe obedecer al principio de "solidaridad"; y v) debe responder a criterios de "razonabilidad y proporcionalidad" (Subrayado fuera de texto)

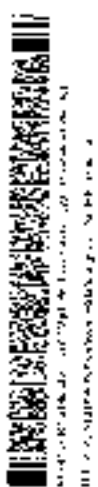
Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Además que, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley. De allí que el artículo 231 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley definirá el alcance de la libertad económica".¹ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 sustrato, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control. Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, si el reglamento o las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto)

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sueltas a la reserva de ley en cuanto que a definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer al Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme a cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos sin autorización de la ley" y que "la ley definirá el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está amarrada, según a línea jurisprudencia enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las limitaciones expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, a propo Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuáles es el núcleo esencial de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratoamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos

¹ Corte Constitucional Sentencia C-7 del 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Uribe.
² Corte Constitucional Sentencia T-44 de 2002, M.P. Eduardo Cifuentes Uribe.
³ Corte Constitucional Sentencia C-2 del 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
⁴ Sentencia C-474 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Uribe, C-215 de 2005, M.P. Mario Iván Beltrán Ramírez.
⁵ Sentencia C-22 de 2005, M.P. Iván José Calle Lleras.
⁶ Sentencia C-29 de 1991, M.P. Eduardo Cifuentes Uribe.



Resolución No. 00184300002517

FUNDACION O ASOCIATA	NOMBRE
Troncal y proyectado por	INDITRAN (S.A.S.)
Requiere para someterse	INDITRAN (S.A.S.)
Los señores firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, no tiene efecto impugnativo, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL - CDA 06-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Firmado por



de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exige la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-262 de 2011)

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede entablarse en el orden del consiguiente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que surgen o se desarrollan en sociedades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de la manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se oñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo la ley prevista el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente narración:

"El artículo 83 dispone que "Las actividades de los particulares y de las autoridades públicas operan con base a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las ocasiones que aquellos adolezcan ante estas", mientras el 84 es pronóstico en señalar que "cuando un negocio o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer: ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio reiterado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" negrita y subraya original del texto?"

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intento que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, se dicen, aquellas ocasiones en las cuales queda parir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresas, indubitable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución o incurre en abuso y exaltación en el ejercicio de sus atribuciones" negrita y subraya nueva de texto.

En consonancia con lo anterior la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 concluyó que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fija la ley (inciso segundo del artículo 355 de la Carta). Y también por serlo puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

"En la sentencia C-262 de 2011, la Corte Constitucional, en el considerando 10, señaló que "El Estado al regular la actividad económica cuenta con los deberes previstos en el artículo 333 de la Carta, en virtud de los cuales al menos debe garantizar el cumplimiento de la ley, de la cual depende el acceso a los servicios públicos, el acceso a los recursos de la comunidad, el acceso a permisos, licencias y autorizaciones, el acceso a la seguridad, la creación de nuevas empresas, el acceso a la propiedad y el libre comercio, lo que se refiere al desarrollo de la capacidad de inversión y al acceso a los recursos, lo que, en su sentido interno, es la medida que se debe utilizar en la creación de los deberes y derechos, en los casos de 333 de la Carta, y es el deber de garantizar el acceso a los recursos de la comunidad".

Resolución No. 20084100001517

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Emisor y Proveedor del	IGNACIO WAK TARA GUERRERO BERNARDINO FOR VOPENC
destinado para firmar por:	IGNACIO BUSTAMANTE
Las partes firmantes declaramos que hemos leído el contenido de esta resolución y que estamos de acuerdo con ella y sus alcances, así como con la forma de expedir y dar fe de ella, bajo nuestra responsabilidad, la presentamos por el presente.	
DIRECCIÓN A COVUNICAR, CPA SUR No. 38-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 2 de 2



Aus las cosas la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe actuar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios o permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales. En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, aluden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para profesar esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.* (Las negritas y subrayados son del texto original).

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y estudiar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, cómo procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de conservación de la licencia solicitada, según lo dispuesto de manera expresa y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 271 de 2002, decreto 2157 de 2011 y decreto 3222 de 2012.

Del informe general de la sociedad vigilada,

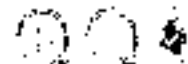
De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando: puestos vigilados, el personal de vigilancia y número determinado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, materiales, aportes a un fondo de cesantías.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** presenta un informe general sobre el estado de la empresa con los radicados Nos. 20170133992 del 18 de julio de 2017, 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, 20170210912 y 20170210822 del 12 de octubre de 2017, 20170213202 del 17 de octubre de 2017, 20170232362 Y 20170232392 del 10 de noviembre de 2017 y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 25 de junio de 2009 (E-2009-01-04-036-3225-00169) del 27 de mayo de 2013.

Resolución No. 2018410000157

FUNCIONARIO O ANTECISTA	NOMBRE
Elaborado y proyectado por	JULIETH MARISSA OLIVEROS JIMENA MAGALDI ROJAS MORENO
Revisado por firma por	JANISER KRISTINA GARCIA
Este texto tiene efectos desde el día que se firma el documento y los eventuales que surten a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, todo cambio o modificación debe presentarse para el día que se firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CRA 50No. 96-05 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	



Siendo esta información considerable para realizar una valoración íntegra de los medios, personal y equipos involucrados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 736 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 736 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: **Artículo 3º. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto establecerse como relación mínima de patrimonio al equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4º. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre este y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento máximo de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo ante los usuarios y ante los terceros interesados.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta. Dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera (v) El estado de flujos de efectivo.

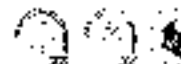
Resolución No. 2018-01-0000137

ENCARGADO O ANALISTA	NOMBRE
Analista y Proveedor para	JUAN FERRERÍA OLIVERA - HERNÁNDEZ FERRERÍA
Proveedor para	VALER ARZOBIZO

Los datos financieros declarados que no son resultado de un estudio o inspección ejecutada a las cuentas y libros contables de la empresa por lo tanto, según nuestra independencia profesional, se ajustan a la Ley.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CMA, SOHO, 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsupetar.com

Página 2 de 35



Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un período determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, comparables, confiables y verificables, toda vez que como ya se mencionó, estos reflejan entre otras la solvencia y liquidez de la empresa y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza, la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance debe ser elaborado con lucidez en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa, que respaldan los comprobantes y soportes de los períodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Luego de analizar la información contable y financiera con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, apegadas al presente tramite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el equipo técnico contable de la Superintendencia Delegada para la Operación, mediante informe ejecutivo contable y financiero de fecha enero 11 de 2018, establece lo siguiente:



De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2017

CUANTÍAS MILIMAS OSORETO 71 2002	
T. ACTIVO	19.275.132
ACTIVO DEL ACTIVO	17.006.1
T. PATRIMONIO	18.145.278
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	18.145.278
ACTIVO DEL PATRIMONIO	2.621.348
T. CAPITAL	SI CUMPLE
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2016

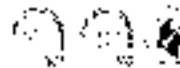
CUANTÍAS MILIMAS DECRETO 71 2002	
T. ACTIVO	2.507.248
ACTIVO DEL ACTIVO	2.507.510
T. PATRIMONIO	14.286.177
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	14.286.177
ACTIVO DEL PATRIMONIO	2.266.425
T. CAPITAL	2.266.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de julio de 2017

CUANTÍAS MILIMAS OSORETO 71 2002	
T. ACTIVO	27.477.701
ACTIVO DEL ACTIVO	10.286.791
T. PATRIMONIO	15.440.349
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	15.440.451
ACTIVO DEL PATRIMONIO	3.736.021
T. CAPITAL	3.736.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Resolución Nº. 2018/00001917

FUNCIÓNARIO CALIFICADO	NOMBRE
Elaborado y autorizado por	JUDITH MARCELA GONZALEZ HONIGER DE ROSA MORENO
Revisado para firma por	JANIER FERRERA
Los estados financieros de los que se hizo referencia en el presente informe, se elaboraron de acuerdo a las normas contables que rigen en Colombia y por lo tanto, los mismos respaldan la información presentada por la empresa.	
DIRECCIÓN Y COMUNICAR: CRA 73 No. 96-49 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, se evidencia que no cumple con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social."

De las tarifas del servicio.

Que el Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional "por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada" fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a la establecida en la norma en mención, estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, de la cual se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018:

*Una de las razones por las que no se cumple con el cumplimiento de las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, aportó los contratos y facturas del periodo 2016 de tres clientes esquemas por esta Entidad correspondiendo estos a **CASA LINDA AUTOMOTRIZ S.A. CENTRAL COOPERATIVA DE FINANCIEROS, SUPERMOTOS DE GIRARDOT Evidencias que están facturando con lo establecido en el decreto 4950 de 2007 para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada. Plataforma Esigra."***

Lo anterior se evidencia que la empresa se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 para el cobro de las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, la citada norma establece que: "Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos ocupados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar las juras y recibos o comprobantes de pagos, de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

Teniendo en cuenta el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 se logró evidenciar que:

*La Sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** aporta certificación expedida por el Representante Legal y Tesorero Fiscal, en donde se acreditan los depósitos de pago, donde se observa que transcurrió en el año de 2016 cesantías por valor de **\$4.341.052.548,00**, tanto en este gasto fue consignado antes del 31 de diciembre de 2016 al fondo COLFOVIOS la suma de **51.083.023.033**, al FONDO NACIONAL DE AHORRO la*

Resolución No. 20184200001517

FUNDADOR O APOYISTA	NOMBRE
Fundador y Propietario por	LIDY EMERITA GIL VELAZQUEZ MARIBELKINDA MIRENE
Resolución No. 5000 del	INDEF BARRANQUILLA
Las arriba firmadas declaro que he leído y conozco el contenido de esta resolución y he leído y estoy de acuerdo con lo que se dispone en ella y por lo tanto, bajo protesta de decir verdad, la acepto y me comprometo a cumplirla.	
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - CIB - S.M.C. - 96-04 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadprivada.gov.co	



suma de \$154.894.483 y imputaciones de prestaciones sociales del 31/12/2016 al 31/12/2019 la suma de \$1.341.017.062, quedando así un saldo en el pasivo laboral por la suma de \$852.022.450,00, en la cuenta Beneficios a empleados a corte 31 de diciembre de 2016.

Valor que fue consignado en el año 2017 a los respectivos fondos así: consignación al fondo COLFONDOS la suma de \$842.567.326,00, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de \$1.771.280,00, y liquidaciones de prestaciones sociales la suma de \$17.683.942, renunciándose que la empresa consigno y aspo en debida forma cumpliendo con lo establecido.

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, establece - "Informes Semestrales. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal a quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

"... se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los períodos 2016 - 2016 las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financieros, como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del período 2012 hasta el año 2017, debidamente autorizados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal, de quien adjunto los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 susrita por esta Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 " por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente asociados en Colombia", los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieron asentado los



Resolución No. 2018410000217

FUNDADOR O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y diseñado por	JULIETH MARITZA OLIVEROS JIMENEZ MARITZA ROSA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER ANDRÉS VERA
Los anexos formados desde el año que forma parte de los documentos de empresas que se adjuntan a las normas y disposiciones legales vigentes y de la misma, bajo nuestro responsabilidad, se encuentran firmados.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: CRA 56No. 96-09 de la Calle 40 Bogotá D.C. comunicacion@supervigilancia.gov.co	



comprobantes: en el artículo 57, VERIFICACIÓN DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe corroborarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58 AJUSTES: Antes de emitir estados financieros deben ajustarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los errores que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional, etc.

El Decreto Ley 358 de 1994 y la Resolución 2945 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 40 número 19 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes con el fin de mantener una administración sana, transparente y confiable del sector".

Que de acuerdo con la Ley 40 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 148 de 1986, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10, establece: "De la fe pública. La prestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajustó a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de facturas, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fiel y digna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimiarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes".

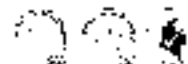
Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 1° de enero de 2018 que:

La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 358 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financieros como lo indica la Ley 1214 de 2008, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjunto los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos "

Resolución No. 20184200001517

FUNDAMENTO O ANALISTA	NOMBRE
Ingeniería y Procuración	JULIO LEONARDO CORTÉS JIMENEZ/ JORJA MIRELE
Revisión de la Ley	JAVIER PÉREZ VEPE
Las acciones o medidas administrativas que se tomaron sobre el documento, lo encontraron ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, se le otorga validez, fiabilidad y presunción para su firma.	
DIRECCIÓN A LUMINARIA: CARRERA 56 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Página 26 de 35



Certificación de Cámara de Comercio.

Openibilidad a terceros:

Teniendo en cuenta el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejercen actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Que conforme a lo contemplado por la Carta Constitucional en Sentencia C-037/05, la cual manifiesta:

"REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL-Requisito de renovación constituye medida adecuada para sancionar las contribuciones

El requisito de renovación del registro de matrícula mercantil tiene sus fines constitucionales tendidos a que la dinámica económica se desarrolle como una actividad organizada sujeta a la dirección y control del Estado, y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico, que permita a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad. Por lo expuesto el registro mercantil actualizado constituye una medida adecuada para la satisfacción de dichos fines."

Es así, como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES- de fecha 10 de enero de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, renovó su matrícula mercantil el 20 de marzo del año 2017.

Del capital, los socios, y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y Seguridad Privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria le está conformada de esta manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
WALTER JOSÉ SÁVIGORA TRONCOSO	32.500	\$33.600	\$2.907.000.000
MARITZA EAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$33.600	\$891.000.000
MARÍA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$33.600	\$1.602.000.000
TOTAL	100.000	\$33.600	\$5.340.000.000

Del cumplimiento del artículo 3 del Decreto Ley 258 de 1984

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 258 de 1984 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o

Resolución No. 20180300001917

FUNCIONARIO O ASISTENTE	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por:	JULIETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ, FUN. ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Revisado por:	WALTER FLORES VILLAS
Este documento es una copia que hemos tomado del documento original, el cual se encuentra en el expediente de la presente y de acuerdo a las normas de archivo y gestión documental y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, no presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 3000, 95-00 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece "Son de las empresas de vigilancia y de seguridad privada operarán por personas naturales de nacionalidad colombiana."

Una vez revisada la documentación allegada, en el registro único empresarial y social RUES, expedido por la cámara de Bogotá D.C, a día ocho (8) de noviembre de 2017, se evidencia que mediante escritura pública No 2747 del 01 de junio de 1978, de la Notaría cuarta (4) de Bogotá, inscrita el 08 de agosto de 1978, bajo el N° 60437 del libro IX se constituyó la sociedad Limitada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA**.

De la representación legal.

Teniendo en cuenta que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la ramsión normativa a que alude el artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal con una o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus fallas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 603 del Código de Comercio: "Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán el reclamámente efectos en relación con éste"

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que, ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

De acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social - RUES expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, consultado a la fecha, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, esta representada por el señor **GÉRMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.312.432 como Gerente General, el señor **ANDRÉS HERNÁNDO HINCÓN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.222.940.402 como primer representante legal para asuntos judiciales, la señora **ANGÉLICA GALVIS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.163.680 como segundo representante legal para asuntos judiciales, y el señor **EDUARDO URIBE ESLAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.050 como segundo representante legal.

Resolución No. 202204100001517

ENCUENTRO O ANALISTA	NOMBRE
Elaboración y Presentación por	JULIO MARCELO BLANCO, RODRIGUINO BOGOTINO
Revisada para firma por	JUAN CARLOS GARCÍA
Las anteriores firmadas dentro de los plazos establecidos en el artículo 440 del Código de Comercio y de las disposiciones legales vigentes y por lo tanto, son de plena responsabilidad de quien las firma.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: CRA 540A - 96 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 254 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU458/12 de veintuno (21) de junio de dos mil doce (2012), exigió: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y límites); en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

"ARTÍCULO 93. SUPRESION DEL CERTIFICADO JUDICIAL. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para tramites con entidades de derecho público o privado.

ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas a los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre sus antecedentes judiciales que allí reposan en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros derivados se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, dentro del expediente obra autorización para la verificación de antecedentes judiciales del representante legal de la empresa en mención.

Debe señalarse que, por la naturaleza de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avizora una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Para tal efecto, obra constancia de Antecedentes ONIJ y Fiscalía solicitada con memorando No. 20174100160693 de fecha 06 de noviembre de 2017, y respuesta del Grupo de Asesoría y Coordinación Institucional GACIN con No. 20171500166513 del 20 de noviembre de 2017 con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.



Resolución No. 20184100004517

FUNDADOR O ANALISTA	NOMBRE
Contrato y Proceso por	A. J. LINDALDA OLIVEROS, HON. MAURICIO RODRÍGUEZ
Contrato por firma con	JOSÉ PUERTOVERA
Las arriba firmados declaramos que hemos leído el documento y sus contenidos, que somos y seremos responsables legales respecto y por lo tanto, por nuestra responsabilidad, lo presentamos, por la firma	
DIRECCIÓN LOCAL DEL CAR, CUA 5004, 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: mlv@supervigilancia.gov.co	



Del paz y salvo por concepto de multa y conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada,

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 26.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establece que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a PAZ y SALVO con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

Mediante memorando No. 2017320015813 del 08 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Oficina de Recursos Financieros dio respuesta al Memorando No. 20174100158153 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) emitido por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales para la cual respondieron que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. se encuentra paz y salvo por concepto de contribuciones.

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales N° 20174100158163 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), emitió el Memorando No. 20171300151433 del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual verificó que a empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. no se encuentra en proceso de cobro por parte de esta Superintendencia.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 358 de 1994 los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de origen indevido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, con el amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de reinstalación generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza de la Compañía Aseguradora BERKLEY COLOMBIA SEGUROS N° 3547/010, otorgada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. y la que se encuentra en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, se verificó que se encontraba vigente hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así mismo, se verificó que se encuentra coberturas adicionales como Gastos médicos, responsabilidad con patronal, responsabilidad civil para vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, responsabilidad civil parqueaderos, etc. los cuales no son aplicables a la norma que establece el artículo 11 del Decreto Ley 358 de 1994 la cual la aseguradora es de \$5.015.850 pesos.

Resolución No. 20184200001517

FUNDADOR O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Proyectado por	JUDITH VARELA OLIVEROS, HONORABLE ROSA MIRENTE
Revisado para firmar por	DAIFER RIVERA
Los datos firmados en esta mesa de trabajo tienen carácter de documento auténtico en virtud de las firmas y el sello que legaliza el proceso y por lo tanto, goza de nuestra responsabilidad y presentamos por la firma	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, CRA 56No. 96-29 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	



Siempre a lo anterior, la vigilada aportó certificación dada por la aseguradora BÉRKELY SEGUROS COLOMBIA S.A. de fecha cinco (5) de octubre de 2017 en la cual se cita "... (...) uso indebido de armas de fuego o otros elementos de vigilancia y seguridad privada tienen un cubrimiento del 100% del límite asegurado."

Con alcance a la solicitud de renovación la vigilada allegó la Póliza de la Compañía Aseguradora ECLIDARIA DE COLOMBIA, N° 376-80-93400000002, con vigencia hasta el ocho (8) de noviembre de 2018, en amparo "predios, labores y operaciones, uso indebido de armas de fuego, caninos adiestrados, y demás elementos de vigilancia y seguridad privada" y un interés asegurable a los 400 SM.LV para el año 2017 por valor de \$295.685.800 cumpliendo con la norma en cita.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de Decreto Ley 358 de 1994, en cuyo artículo que es obligatorio que "... Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y concurido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección."

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, actualizó el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA en el sistema - con la información vigente de la misma.

Del personal operativo acreditado

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizadas y vigentes una licencia de funcionamiento otorgada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento de artículo 103 de Decreto 19 de 2012 y a Circular 0193 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitada y entrenada a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 358 de 1994 y la Resolución 2916 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Que una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de ACREDITACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO - APO a fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se evidenció que no se encontró personal en proceso de acreditación, sin embargo, el personal encargado de prestar el servicio de vigilancia y

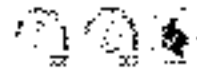


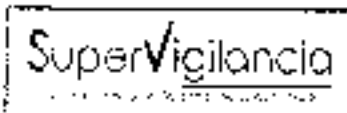
Resolución No. 20184300001527

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Revisado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS, JEFY MAURITZORA MORALES
Elaborado para firma por	JAVIER RIVERA LÓPEZ

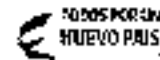
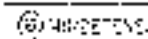
Los datos personales de quienes han firmado el presente documento se encuentran ajustados a los términos de aplicación legal y por lo tanto, no se asume responsabilidad alguna por su contenido.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CUA 5090, 84-08 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@superintendenciavsp.gov.co





RESOLUCIÓN
No. 20284100001517



seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** se encuentra acreditada de la siguiente manera:

CARGO	TOTAL
VIGILANTE	4019
OPERADOR TECNOLÓGICO	158
MANEJADOR CANINO	93
ESCOLTA	53
SUPERVISOR	134
TOTAL	5317

Del cumplimiento de la Ley 829 De 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003 establece:

"Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 258 de 1994 que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme al parágrafo del artículo 13 del Decreto 3661 de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requirirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º numeral 25 literal a) del Decreto Ley 1259 de 1994" (Negrita y subrayado fuera del texto)

Que una vez revisada la información allegada con fundamento en las certificaciones debitamente suscritas por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal manifiesta el pago de nómina y seguridad social a fecha diciembre de dos mil quince, (folio 3140 y 3141).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 1993

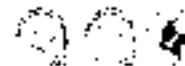
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2355 de 1993 en su artículo 77 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 8 del Decreto."

Por su parte según el número 8 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2004, es función del Departamento del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercial de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

Resolución No. 20284100001517

FUNCIÓN/ARTE O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Revisado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS JIMENEZ MARITZA OLIVEROS
Revisado para firma por	ANITA RIVERA OLIVERA
Las arriba firmadas declaro, que sumo no soy e documento la asamblea aprobada las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto hago responsable de la información contenida en este documento.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 5000 36 Calle de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Propaganda de



A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "1" de la Resolución No. 20161100044887 de 24 de junio de 2016 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia () emitir conceptos previos ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y reevaluación para parte o tenencia de armas y municiones en que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia.

Atado a lo anterior, y a la información allegada por el Entiade del Departamento de Control de Comercio de Armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informo mediante oficio de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** es poseedor de mil ciento cuarenta y dos armas (1'42), novecientas balazos (914) en calidad de tenencia y doscientas veintifour (220) en calidad de parte sin ninguna novedad.

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 355 de 1994 "Medios para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, aereales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 355 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

1.-)

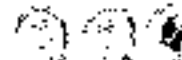
1. **Vigilancia fija.** Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.
2. **Vigilancia móvil.** Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector determinado.
3. **Escolta.** Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento ()."

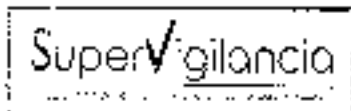
Entonces conforme a lo previsto en el artículo 6 de Decreto Ley 355 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Resolución No. 2018040001527

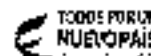
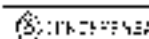
FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tiene cargo y Función de 2017	J. MITHY MARICELA LUCERO S. / JUAN VICENTE RIVERA MORAÑO
Delegado para la firma de	JACOB RIVERA VERA
Los datos contenidos en este documento que hacen referencia al documento y los anexos mismos, quedan a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, los mismos respaldan toda la información para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CAA SENA, 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.com	

25 de noviembre de 2017





RESOLUCIÓN
No. 068,10000197



En ese orden, con Resolución No. 20121200069967 del 04 de diciembre del 2012 le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, la prestación de servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo solicitan.

En tal sentido, con Resolución No. 20121200069967 del 04 de diciembre del 2012 le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA el medio armado y sin armas y medio tecnológico.

Del Medio Canino

Conforme a lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo solicitan.

En ese orden, el capítulo I del Título III del Decreto 2187 de 2001, establece una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

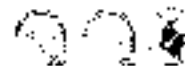
Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó los certificados de entrenamiento vigentes de 87 caninos, expedidos por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional, y sus respectivas hojas de vida, el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, video de las instalaciones caninas (aportado en medio electrónico) y contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la sede canina. Es de anotar que consultado el aplicativo APC el vigilado tiene adscritos 80 manejadores caninos.

En ese orden, respecto de los caninos autorizados para la prestación del servicio, en deberá estar a lo resuelto en las Resoluciones 201744400020507 del 18 de abril de 2017; 201744400048777 del 12 de julio de 2017; 201744400059407 del 14 de agosto de 2017 y 201744400095947 del 04 de diciembre de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, mediante radicado 20170213262 del 17 de octubre de 2017, el servicio vigilado solicitó el registro de otros caninos. Vista la documentación aportada es dable acceder a la solicitud presentada y en ese orden, se registrarán adicionalmente los siguientes canes:

Resolución No. 2018430001917

SUBCONTRATO O ANEXOS	NOMBRE
Tratado de Prestación de	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR VALORES CON MUESTRA
Resolución firmada por	JACOB O VERA VERA
Yo, el infrascripto declaro que he leído y basado el documento y lo contenido en el mismo a las normas y cupos contemplados en el presente y por lo tanto, bajo mi propia responsabilidad, lo presento como verdadero.	
DIRECCIÓN (COMUNICAR): CRA 50N. 90-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@superdiligencia.gov.co	

Página 2 de 25



26	WENDY	ROTHWEILER	301123102163971	FEMENINO	DEFENSA CONTROLADA	20082312	14-09-2018
27	FRANCISCA	CASTAÑEDA	301123102163972	FEMENINO	DEFENSA EX-COSES	N/A	14-09-2018
28	WENDY	ROTHWEILER	301123102163971	FEMENINO	DEFENSA CONTROLADA	20082312	14-09-2018
29	ATTO	ROTHWEILER	301123102163973	MACHO	DEFENSA EX-COSES	N/A	24-09-2018

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 256 de 1994 le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de nuevos tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2167 de 2011, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y rotacionar los equipos a utilizar, la utilización de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos, adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se debe indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación radicada en el aplicativo ESIGMA con Radicado Nº 20170133392 del 10 de Julio 2017.

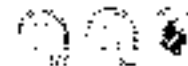
Por lo tanto, se autoriza la prestación con medios tecnológicos, la es como:

Nº	EQUIPO	REFERENCIA
1	CÁMERA	SNC - 05020
2	CÁMERA	MULTICAMARO JUNIOR FC
3	CIBERBIOMOS	MAXIPTZ01P2020X
4	CIBERBIOMOS	MAXIPTZ02P1012X
5	GRABADOR - DVR	HVR64720LW
6	GRABADOR - DVR	HVR65720LW
7	GRABADOR - DVR	HVR6720LW
8	GRABADOR - DVR	HVR6720LW
9	CONTROL DE RONDAS	DIARHFT 000007
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	BARRET - JUPETI SCANNER V
11	TERMINAL BIOMÉTRICO	ZKTECO - F18
12	TERMINAL BIOMÉTRICO	ZKTECO - M300
13	TERMINAL BIOMÉTRICO	ZKTECO - K7
14	TERMINAL BIOMÉTRICO	ZKTECO-TS100
15	BARRERAS AUTOMÁTICAS	FAAO - 615

Resolución Nº. 2018/0100001517

FIRMA Y RUBRO ANALISTA	NOMBRE
Nombre y Rubro Lic.	JULIANA MARCELA GILLO ROSA (RCA, MAF, FID) RICA MORALES
Nombre y Rubro Lic. Analista	JAVIER PÉREZ (RCA)
<p>Se otorga la autorización de uso de los medios tecnológicos y documentación de los mismos que se encuentran adjuntos a las normas y procedimientos legales vigentes y por lo tanto, quedan habilitados para su uso.</p>	
<p>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: Calle 50 No. 56-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co</p>	

Página 2 de 35



16	ARDO DETECTOR DE METALES	GARFETT MT5000
17	ALARIMAS USC	TELAS

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que e persona que prestara el servicio, debe estar acreditado con esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor o investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 6º de Decreto 356 de 1994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** aporta resoluciones del personal idóneo para la prestación de servicio de asesoría, consultoría e investigación así mismo se evidencia en el gestor documental de esta superintendencia entre aquellos los consultores más recientes, siendo los siguientes:

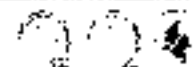
NOMBRE	Nº CEDULA	Nº RESOLUCIÓN	CREDECIAL
ALEXANDER MUNOZ MARTINEZ	79.452.867	20174440004477 DE 26-10-2017	CONSULTOR
HENRY SANCHEZ PIMENTAL	13.348.960	201744400047557 DEL 11-04-2017	CONSULTOR
ORLANDO DE JESUS DELGADO	75.079.444	201744400055657 DEL 30-08-2017	CONSULTOR
PEDRO WILMER WANDINA RODRIGUEZ	1.057.572.257	201744400040907 CFI 27-08-2017	CONSULTOR
MARIA TERESA PANQUEVA	28.134.746	201744400040297 DEL 14-11-2017	CONSULTOR

En tal sentido y atendiendo el parágrafo 1º del artículo 9º del Decreto 356 de 1994 se autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** podrá prestar servicios conexos, tales como asesoría, consultoría e investigación en

Resolución No. 2018430000a517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	LUIS VIGILIA OLIVEROS, HUB. MAURICIO ESCOBARREÑO
Revisado para firmar por	ANDRÉS BUENAVISTA
El presente formato de declaración de conformidad de documento es de carácter interno y depende de las reglas operativas y por lo tanto, según normas administrativas, no tiene carácter de público.	
DIRECCIÓN o COMUNICAR: CTA SPRI, 45-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 02 de 22



seguridad siempre y cuando acredite dicha prestación con las resoluciones vigentes emanadas por este órgano de control, inspección y vigilancia.

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994, "El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá donar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas se identificarán por los escudos, apliques y numeración de las piezas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 3 del Decreto 1979 del 2001 dispone: "Se considera uniforme, el conjunto de prendas estandarizadas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino."

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes o distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que así mismo, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT. 960.066.944-6, se determinó que éstos obedecen a las disposiciones contenidas en el Resolución 510 de 2004, quedando con las siguientes características:

UNIFORME DEL PERSONAL

PRENDA	CARACTERÍSTICAS
CAMISA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO	Color blanco con cuello para señora sencillo mangas breves puños sencillos de abotonar, para el personal masculino y femenino lleva un bolsillo tipo sin tapa al lado izquierdo. Al lado derecho en hombro va el apéndice de personal de seguridad y en la espalda, en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR" bordada en color amarillo de 5 cm de alto.
PANTALÓN	Lino lino color azul oscuro, pantalón de corte recto con botafleco y ribetes laterales color negro de 2 cm que van desde la cintura hasta la boca del pantalón y pesadores del mismo material. Lleva dos bolsillos posteriores con tapa y dos laterales en diagonal.
CUBRE CABEZA PERSONAL MASCULINO Y	Material: algodón 60% 100% poliéster. color azul oscuro. Placa en la parte superior color negro. Lleva la inscripción en letras de 1 cm "SEGURIDAD PRIVADA" en amarillo que resalte el color básico escudo, colocada en la

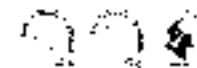
Resolución No. 00181/00000517

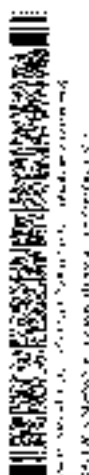
FUNCIÓN/RG CAAALISTA	NOMBRE
Comandante JP. José Ángel León	JOSÉ ANGELO LEÓN
Asesor Jurídico	JOSÉ ENRIQUE VERA

Yo, el suscrito, manifiesto que he leído y comprendo el contenido de la presente resolución y que ésta me obliga en todo y por todo.

DIRECCIÓN DE CONTROL: CRA 50MA, 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co

Mayo de 2005





FEMENINO	parte inferior y visera plástica.
CHAQUETA	Materia: algodón 100% y poliéster 90%, color azul oscuro, fabricado en material impermeable de color azul oscuro con cremallera al frente, lleva dos bolsillos a cada lado de forma diagonal al derecho va en bordado el avefili y el lado izquierdo en bordado la placa que la identifica como personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal a inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto. Alrededor de las mangas un ancho de 2 cm con material reflectivo color azul.
OVEROL GUARDA DE SEGURIDAD	Materia: DNI de composición 100% algodón, color azul oscuro, confeccionada en frío de color azul oscuro, mangas largas, ore helixes de paño en el pecho con tapas dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera, en ambos costados lleva sobre color amarillo de 2 cm de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal a inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto.
CINTURON	Materia: lona color negro elaborado en lona de 5 cm de ancho.
CORBATA	Tirón de algodón con 100% poliéster, azul oscuro, elaborada en poliéster de 1" solo fondo.
GOLEANA	Materia: dnl de algodón con 100% poliéster, color azul oscuro, confeccionada en frío de color azul oscuro, lleva a inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" en letras de 1 cm.
ZAPATOS DE HOMBRE	En cuero negro color negro para cordón.
ZAPATOS DE MUJER	En cuartillo color negro tamaño mediano.
BOTAS	Materia: cuero color negro, bota media caña elaborada en cuero color negro.

DISTINTIVOS

ESCLUDO: Confeccionada en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

APLIQUE: Confeccionada en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

PLACA: Elaborada en metal, en forma circular con base rectangular, dentro del círculo va el logotipo de la empresa de vigilancia rodeado de la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" y en el rectángulo va la palabra vigilante, supervisor o guía como sea el caso.

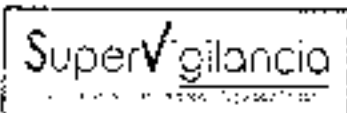
Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1934 y Decreto 3222 de 2002 por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana cuyo objeto principal es que los servicios de

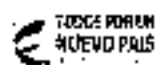
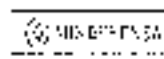
Resolución No. 2018440000537

FUNCIONARIO ASALISTADO	NOVARE
Tramitado, Programado, etc.	ELITE DIAS PARA ELI: RESOLUCIÓN MINISTERIO DE DEFENSA
Resolución y fecha de expedición	MINISTERIO DE DEFENSA
Los datos firmados, Justificados y con validez, revocados el documento y/o en contrario de acuerdo a las normas y disposiciones, leyes, decretos y demás normas de nuestra responsabilidad, se presentarán en una sola firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 97-05 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadprivada.gov.co	





RESOLUCIÓN
No. 2016-0100001517



violencia y seguridad privada, sus datos información oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, se encuentra vinculada a la respectiva RED DE APOYO, correspondiente al domicilio principal, agencias y sucursales autorizadas, en la siguiente relación:

RED DE APOYO EXPEDIDA POR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DECRETO 3222
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla - MEBAR	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Icaque - Tarma	90%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Tunja - Boyaca	75%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Guatuzara - Bolívar	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Villavieja - Meta	100%
Red de Apoyo y Solidaridad de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEEBO	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de Ciudad - Jordán - Bogotá	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santa María Magdalena	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Nariño - Huila	No reporta
Subcomandante de Policía Metropolitana de Manizales - Caldas	100%
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bucaramanga	90%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Medellín - Antioquia	100%

Por lo anteriormente revisado, se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

Del domicilio principal, agencias y sucursales.

Que el Domicilio Principal, agencias y sucursales podrán contar con instalaciones propias para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 14 del Decreto Ley 255 de 1995, artículos 5º y 6º del Decreto 2167 de 2001.

Resolución No. 2016-0100001517

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Procurador - Procuraduría	SUBCOMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Procurador - Procuraduría	LA RED DE BARRANQUILLA
<p>Los datos de las personas autorizadas por la empresa para el cumplimiento de los deberes asignados a las personas y sus conexiones con otras personas y con la comunidad, serán mantenidos en reserva y no serán divulgados.</p>	
<p>DIRECCIÓN A CONTACTAR: CIRA 5000, 30-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Correo: info@seguridadsuperior.co</p>	

* Firmado digitalmente



Que el artículo 12 del Decreto Ley 556 de 1994 establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, decididamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro de territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto Ley 556 de 1994 establece en el Artículo 16 - Instalaciones Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere al presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicaciones, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio (...)

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el Artículo 5. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar de tal manera que brinde protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicaciones, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, caudales y sistemas de seguridad. (...)

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada su actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que las instalaciones del domicilio principal, de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, fueron autorizadas mediante la Resolución No. 2012120009967 del 04 de diciembre de 2012, ubicada en la Carrera 50 No. 05-03 de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales se mantienen siendo aptas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

A inatural lo anterior se procedió a concluir a las siguientes agencias y sucursales:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 213 No. 74-15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 213 - 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	HANIZALES	CAUQUÍ	Carrera 20 No 52-02
2	IBAGUÉ	TOLIMA	Calle 42 No. 1-06 Barro Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34-59, oficina 201, edificio Santa. Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 - 1PS Barrio Colseguros

Resolución No. 20584100001517

FUNCIONARIO ANALISTA	NOMBRE
12110001 - DIRECTOR	LUIS CARLOS ALONSO FLORES MONTAÑO ROSA MONTANO
Encargado para firma de	LUIS FERRER VERA
Este documento es declarativo que cumple con los requisitos de información y transparencia de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, no tiene efectos jurídicos ni presunciones para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CHA SUMO de Us de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigiladadepura.co	

Pág. 18 de 22



5	VI AVICENSO	META	Carrera 41 No. 10-57 Barrio Vista Mansa
6	SAPRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 410 No. 51-75
7	CAPTASENO	BOQUIVÁN	Avenida 3 N° 20-51 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACÁ	Oficina 805 del edificio de la carrera 17 No. 39-75 Carrera 8 No. 4 - 86
9	NEIVA	FUJILA	
10	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 40F - 14 Barrio El Poblado



Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 de Decreto Ley 556 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6 por el término de cinco (5) años, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Carrera-50 No. 90-02, para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6 estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	02.500	\$35.000	\$2.107.000.000
MARITZA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$35.000	\$801.000.000
MARIA FLORENCIA SERRANO	45.000	\$35.000	\$1.502.000.000
TOTAL	70.000	\$105.000	\$5.310.000.000

Resolución No. 0018430000157

FUNCIÓN DE ANALISTA	EDICIÓN
Tramitado y Proyectado	HELENE MARTELLI GUERRERO / JUAN YALENKA TORO VILLANOVA
Revisado y Aprobado	WALTER SAAVEDRA
El presente documento de la empresa que hebreo NIT. 860.066.946-6, en mérito de lo establecido en el artículo 3 de Decreto Ley 556 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. identificada con NIT. 860.066.946-6, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN - Cra 50 No. 90-02 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



ARTICULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6, sólo podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos:

No	EQUIPO	REFERENCIA
1	CÁMARA	SNC - VERUZO
2	CÁMARA	A_TODOSLOS_LADOS_HU
3	CIBERCOMOS	MAN-PTZ-IP0009X
4	CIBERCOMOS	MAN-PTZ-IP01112X
5	GRABADOR - DVR	4V96429LM
6	GRABADOR - DVR	4V96520LM
7	GRABADOR - DVR	4V96429LM
8	GRABADOR - DVR	4V96520LM
9	CONTROL DE BONDAS	GAARNET - EN-5065
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT - 50000000ANR000
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - F19
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - M3000
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - F51000
15	BARRERAS AUTOMATICAS	LANO - 615
16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT - M75500
17	ALARMAS USBC	TODAS

ARTICULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6 en las siguientes sucursales y agencias:

AGENCIAS			
No	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDO	QUEBEC	Calle 21 No. 71-15
2	SAN MARTA	BOGOTÁ	Calle 17 No 21 a - 02

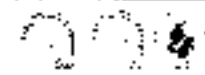
SUCURSALES			
No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CAUCAS	Carrera 23 N.º 52-82
2	BOGOTÁ	TOLIMA	Calle 43 No. 1 - 36 Barrio Casa Grande
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 04 - 59, oficina 201 edificio Santa Bárbara Prado
4	CAJICÁ	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 21 - 125 Barrio Coseguros
5	VILLAVIEJA	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio Villa

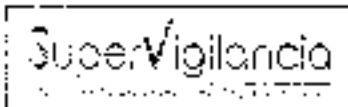
Resolución No. 201804200001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Troncoso - Prudencio del	A. DETH MARTÍNEZ GONZALEZ / JONATAN RICO RODRIGUEZ
Revisado por: Tania del	ALBA ESTHER GONZALEZ

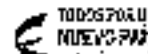
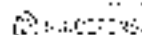
Los arriba firmados se comprometen a tener en cuenta el documento y a proporcionar apoyo a los analistas y a quienes los representen en el momento de nuestra intervención, de acuerdo a lo establecido en el presente.

DIRECCION A COMUNICAR: CRA 59 No. 56-05 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co





RESOLUCIÓN
No. 0008430000347



			CIUDADELA
E	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 413 No. 81-75
T	CARTAGENA	DOLMAR	Avenida N° 20-61 Barrio Manga
B	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio de la Universidad de los Andes, de la Carrera 1F No. 39-76
S	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4-85
Y	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F - 14 Barrio El Poblado

ARTICULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6, con medio camino, la cual se encuentra ubicada en la FINCA VILLA MARTHA, comuna "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativa - Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.312.452 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6, o quien haga sus veces, a la carrera 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Revisión ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gerardo Muñoz R.
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 11A No. 43F - 14 Barrio El Poblado

Resolución No. 0008430000347

FUNCIONARIO O AVALUADA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JULIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS RIVERA RAMÍREZ
No. auto. para firma por	2024-012806-0124
Por medio de los documentos que hacen parte de la presente resolución se notifica a los interesados y a los demás interesados en el proceso de vigilancia y seguridad privada, para que comparezcan a la diligencia de audiencia para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 52 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: mla@supvigsegprivada.gov.co	

Página 33 de 35



NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Rev.

vienda en:

Notifícase personalmente el contenido de la resolución

Número:

de fecha:

Razón Social:

A:

Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de Representante Legal

Acreditado

Persona Natural

Manifiestándole que contra la presente resolución interpuso el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERCEROS: SI NO

Firma Notificado: [Firma]
 Dirección Postal: [Dirección]
 Dirección Electrónica: [Dirección]

El notificado declara que el presente documento es una copia íntegra y gratuita de la resolución notificada por escrito al depositar esta copia íntegra y gratuita en el momento de la entrega de esta copia íntegra y gratuita de la resolución notificada al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. El notificado declara que el presente documento es una copia íntegra y gratuita de la resolución notificada al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.

Número de Notificación: NL07618110003111 Fecha: [Fecha]

Cédula de Ciudadanía: